

Abriendo un Crédito extraordinario por S/o. 500,000.00 para atender a los gastos que demande la conservación del orden público.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario votar los fondos correspondientes para atender a los gastos que demande la conservación del orden público.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario, por la suma de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), que se denominará “Crédito Extraordinario Conservación Orden Público-1939”.

Artículo 2º.—El crédito a que se refiere el artículo anterior será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se produzcan en el ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 3º.—El Ministerio de Gobierno

y Policía verificará los giros necesarios con cargo al referido crédito.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.